

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

**AUTO Nº. 00 4 3 2 DE 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA VENECIA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 1333 de 2009, Decreto 948 de 1995, el Decreto 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las normas ambientales, y teniendo en cuenta la información que poseen los expedientes números 1227-278 y 1201-108, esta entidad ordeno el seguimiento a la Granja Avícola Venecia, lo que originó el Concepto Técnico N° 00767 del 4 de octubre de 2010, del cual se obtiene lo siguiente:

Que la Granja Avícola Venecia se encuentra en funcionamiento y esta localizada en la margen derecha de la carretera que comunica al municipio de Santo Tomas con Polonuevo, a diez (10) kilómetros de la Carretera Oriental

Que la granja cuenta con 9 galpones, que ocupan un área de 9.000 m<sup>2</sup>, donde se albergan 120.000 pollos de engorde.

Que la granja satisface sus necesidades hídricas del agua procedente en carro tanque del acueducto de Pimsa, la cual es descargada en un aljibe con capacidad de 195 m<sup>3</sup>, de donde se distribuye a los tanques elevados de los galpones y demás zonas de consumo de la granja. En caso de emergencia se emplea agua del pozo construido en la granja avícola Marta Lucia

Que en la granja, el agua proveniente del acueducto del acueducto de Pimsa, se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada en el sistema sanitario.

Que la mortalidad obtenida en la granja se dispone en una fosa séptica, la cual se encuentra en mal estado.

Que los frascos que han contenido vacunas biológicas y otros medicamentos, son colocados en un pozo y quemados a cielo abierto.

Que la pollinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo, se sanitiza, se empaqueta en sacos de polipropileno y se comercializa a particulares que utilizan este material para abonar suelos.

Que la granja cuenta con una planta generadora de energía eléctrica que es utilizada en casos de emergencia, la cual funciona con ACPM; para el almacenamiento de este combustible se cuenta con un tanque de acero ubicado en un área sin techo ni piso.

Que mediante documento radicado N° 9278 del 1 de diciembre de 2009, la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S. A. - Acondesa – a nombre de la granja avícola Venecia presenta el informe de obligaciones ambientales, el cual se ajusta a la guía ambiental subsector avícola expedido por el MAVDT.

Que hecho el análisis de rigor, se procederá a requerir a la Granja Avícola Venecia, al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, con fundamento en el informe técnico N° 000767 del 04 de octubre de 2010 y las disposiciones de orden legal y reglamentarias que en su tenor señalan:

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No 000432 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA VENECIA."**

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con el cual se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor Álvaro Cotes Mestre, en su calidad de representante legal de la granja avícola Venecia, identificada con NIT No. 890.103.400-5, localizada en la margen derecha de la carretera que comunica al municipio de Santo Tomas con Polonuevo, para que en un termino de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Suspender de inmediato la quema a cielo abierto que viene realizando a los empaques que han contenido vacunas biológicas y otros medicamentos empleados en esta actividad. Se le advierte que debe contar con recipientes señalizados para su almacenamiento temporal y final acorde con lo establecido en el decreto 4741 de 5005.
- Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc., donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- Realizar obras para la adecuación de las fosas sépticas utilizadas para disponer la mortalidad obtenida diariamente.
- Cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, para el almacenamiento del ACPM, catalogado como sustancia peligrosa.
- Ubicar los tanques de almacenamiento de ACPM bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida del humo y el calor en caso de incendio.
- Impermeabilizar los pisos para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen; deben ser lisos sin ser resbalosos y libres de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

ACTO N.º 00432 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA VENECIA."**

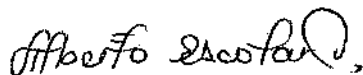
- La piscina o estanque de contención para eventuales derrames, deberá contar con una capacidad mínimo de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C. R. A. y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

27 MAYO 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp. 1227-278 y 1201-108 C. T. 00767 del 4 de octubre de 2010  
Elaboró Alberto Antonio Páez Mercado, Abogado  
Revisó Dra. Juliette Sleman, Cobrdinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

